

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BoleTIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonó en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino sin autorización competente el Teniente de infantería del batallón cazadores de Valladolid, D. Juan Díaz López;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado Oficial sea baja en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para que llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte en la sumaria que se le instruye, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. Capitán general de Puerto Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en virtud de reclamación hecha á la Dirección general de Obras públicas por D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, en solicitud de exención de pago del medio por 100

sobre el importe de las cantidades percibidas por agotamientos verificados por cuenta de la Administración; en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite por V. E., á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Obras públicas, en comunicación que lleva la fecha de 23 de Febrero último, manifestó á la de Contribuciones que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, solicitó de la misma que hiciera saber á la Delegación de Hacienda respectiva que los libramientos procedentes de agotamientos en las obras de fábrica no están afectos al pago de la contribución industrial:

Que remitida dicha comunicación á informe de la Delegación de Hacienda, y aportados además al expediente con este motivo incoado los antecedentes y datos que el Centro directivo competente consideró que eran necesarios para su perfecta instrucción, éste propuso á V. E. que se declarase:

1.º Que el referido contratista no está sujeto al pago del medio por 100 que establece el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª sobre contribución industrial por el importe de las cantidades que debe percibir por agotamientos verificados por cuenta de la Administración.

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se adicione á dicho epígrafe la siguiente nota:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos en las obras de fábrica por cuenta exclusiva de la Administración, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Visto el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª del reglamento vigente sobre contribución industrial que sujeta al pago del medio por 100 las cantidades que importen los contratos que se celebren con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras, sin otra excepción que los referentes á la recaudación de contri-

buciones directas y los que se hagan en las fábricas de gas para el alumbrado de las poblaciones:

Visto asimismo el art. 78 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1861, en el cual se establece que cuando fuese preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de la contrata, señalando á este efecto la forma y requisitos para acreditar la inversión y exigir su reintegro, y añadiendo que se le abonará además el uno por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencias que ha tenido que prestar:

Considerando que en tal concepto no están comprendidos en las respectivas contrataciones los expresados agotamientos hechos por los contratistas de obras públicas por cuenta de la Administración, y que el uno por 100 que la misma abona sobre las cantidades á este efecto suplidas, se concede como remuneración al trabajo y á la diligencia prestada por el contratista y no como utilidad que deba reportarle el servicio:

Considerando que no estando por tanto comprendidos estos agotamientos en las contrataciones de obras que los ocasionen, es claro que en principio no puede decidirse tampoco que estén sujetas al pago del impuesto, y es justo y equitativo además que así se reconozca y declare, porque si el impuesto viene á gravar en último extremo las utilidades que los mismos contratos reportan, no produciendo ninguno al contratista tales agotamientos, falta la base de la imposición, dado que por equidad no estuviera obligada la Administración á resarcir de su importe al contratista;

Y considerando, por último, que para evitar reclamaciones y dudas para lo sucesivo sería, en efecto, conveniente dictar una medida de carácter general en este sentido, que bien pudiera ser la que indica la Dirección general respectiva;

La Sección, de acuerdo con el referido Centro, entiende que debe declararse: Primero. Que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicál-

varo, no está sujeto al pago del impuesto del medio por 100 á que se refiere el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente para la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración en la susodicha contrata.

Y segundo. Que para evitar dudas puede adicionarse al expresado epígrafe la nota á que se refiere la Dirección del ramo, dejándola redactar así:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.» Tal es la opinión de la Sección.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Feliciano Cantero para la explotación en el establecimiento que ha construido con el nombre de Porvenir de Miranda de las aguas minero-medicinales, que emergen del manantial Fuente Caliente, en término de Miranda de Ebro, de esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado de nuevo el expediente relativo á la autorización

solicitada por D. Feliciano Cantero, para explotar en el Establecimiento que ha construido con el nombre de Porvenir de Miranda las aguas minero-medicinales, que emergen del manantial Fuente Caliente, en término de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

Resulta:

Que declarada la utilidad pública de las aguas de Fuente Caliente por Real orden de 18 de Mayo de 1889, la que á la vez dispuso que esta declaración no prejuzgaba cuestión alguna sobre la propiedad del manantial; que se instruyera expediente por el Gobernador para averiguar la desaparición del de la subasta que para enajenar la fuente se verificó en 1879, según el Ayuntamiento, y que se diera traslado al Ministerio de Hacienda de cuanto el Municipio tiene manifestado respecto á sus derechos sobre el manantial como de bienes de Propios no exceptuados de la desamortización, llamando su atención sobre el desaparecido expediente de subasta; y consultado el Consejo acerca de la autorización para explotar el establecimiento, se acordó de conformidad con el dictamen de esta Corporación por Real orden de 17 de Septiembre, que un Médico Director informase detalladamente acerca de las condiciones del balneario construido, y además hiciese extensivo su informe al estado actual de los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria, precisando si son susceptibles de ser explotados en sus actuales condiciones; por último, dispuso que la temporada oficial durase de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

Desestimada la solicitud de Cantero interesando se dejase sin efecto la Real orden de 17 de Septiembre, y unida al expediente una comunicación en la que el Gobernador de Burgos hace constar que los concesionarios de los Pozos Pilar y Victoria no habían practicado obra alguna para explotar dichos veneros, informó el Médico Director D. Eduardo Palomares que el edificio llamado Porvenir de Miranda está á 45 metros á la izquierda del camino de Miranda á los manantiales; que en el extremo izquierdo de la fachada principal se ha hecho por medio de un desmonte una pequeña plazoleta en la que hay dos pilas de piedra de tosca construcción, de estas una tiene un caño y la otra dos por los que brota el agua mineral; que según el propietario al desmontar el terreno para descubrir la fuente y hacer el captado, se aumentó mucho el caudal del venero, viéndose obligado á dividirlo en el punto de su emergencia para colocar una pila en el lugar que ocupaban antes Fuente Caliente, y otra para las aguas restantes adosada al muro del balneario; que por esta forma de captado se ha hecho imposible, á no destruir las obras, decir si el agua que sale de los tres caños procede de uno ó de varios manantiales, si bien son de idéntica composición; que cada caño arroja más de un litro de agua por segundo, siendo la temperatura de esta 22°,2.

En cuanto al establecimiento dice que es de forma rectangular, mide 59 metros de longitud por más de 13 de anchura, y tiene cuatro pisos y una extensa explanada delante y dos pequeños jardines. Detalla el número de habitaciones para hospedaje de los bañistas, manifestando que están perfectamente ventiladas é iluminadas, y en cuanto al balneario situado en la planta baja del edificio, hace constar que con-

tiene doce habitaciones, de ellas seis con tinas de hierro esmaltadas y grifos para agua fría y caliente; una piscina de cinco metros por dos de ancho, con duchas en los ángulos dotadas de mangas y llaves de paso para modificar á voluntad la presión de los chorros; baño de regadera con aparato de recambio, de asiento con ducha lumbar, perineal y vaginal, y chorros circulares recibiendo el agua fría ó caliente en dos depósitos de hierro situados á 14 metros de altura.

Que además existen otros depósitos para surtir las tinas; caldera de vapor que mueve una bomba aspirante impelente y además por medio de serpentines calienta el agua, prometiendo el dueño instalar á pesar de la escasa mineralización de las aguas y la pequeña cantidad de gases que desprenden los aparatos de inhalación y pulverización.

En cuanto al perímetro de expropiación solicitando, dice que siendo necesario un sitio de esparcimiento, ya que es muy reducido el de que se dispone en el balneario, debe concederse el terreno necesario, no solo para ese objeto, sino para evitar en cualquier tiempo servidumbre molestas para los enfermos, ó sea por el SO. del establecimiento toda la extensión, desde la fachada de éste hasta el camino de Miranda; por el NO. unos 50 metros lineales en sentido perpendicular á la fachada del edificio, y en igual forma por el NE.

Respecto al estado del Pozo Victoria, situado á 59 metros de Fuente Caliente, y próximo al camino, está en completo abandono, sin la más rudimental obra de captado, calculándose su caudal un medio litro por segundo; resultando del ensayo analítico practicado que las aguas de dicho pozo, por el predominio que manifiesta del sulfato de cal, pueden considerarse como selenitosas. En cuanto á las del Pozo Pilar, que emergen á 17 metros al Norte de Fuente Caliente, en el fondo de una zanja divisora de dos heredades, manifiesta que el manantial lo constituye un pozo cenagoso, que el agua que tiene una mineralización por litro de 0 gramos 372, es perfectamente potable, pero que en todo caso podría clasificarse entre las cloruro-sódicas alcalino-térreas, no mereciendo ser destinadas á la explotación medicinal, y no habiendo noticia en la localidad que se hayan aplicado nunca á usos terapéuticos.

Al remitir la Dirección de Beneficencia y Sanidad el expediente, interesa que se informe por el Consejo, no solo acerca de la autorización solicitada para explotar las aguas de Fuente Caliente en el establecimiento construido, sino sobre las demás pretensiones producidas por D. Feliciano Cantero, expresando en cuanto á la derogación de las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, si en vista del dictamen del Médico Director, se debe acordar dicha derogación y reservar á la Administración el derecho de expropiar los manantiales Pilar y Victoria, ó solo anular la declaración de utilidad pública otorgada á éstos.

La Comisión, en vista del anterior dictamen del Médico Director emitido á los efectos que manifestó el Consejo en su informe de 15 de Julio último, entiende, que una vez que resulta que el establecimiento construido por D. Feliciano Cantero reúne las condiciones necesarias para la provechosa explotación de las aguas de Fuente Caliente, y que la instalación balnearia responde á las exigencias

del servicio, debe autorizarse su apertura sin perjuicio de lo que en su día pueda decidirse acerca de las cuestiones de propiedad en las aguas del manantial, según determinó la Real orden de 18 Mayo del próximo pasado año, y ya que por la forma dada á las obras de captado no es posible aclarar la duda que existe acerca de si las aguas que pretende utilizar Don Feliciano Cantero, como de su propiedad, emergen del manantial Fuente Caliente á que se refieren los análisis examinados por el Consejo, ó de otros veneros.

Nada propone la Comisión respecto á cuál debe ser la temperatura oficial para el uso de dichas aguas, que es una de las pretensiones deducidas por Cantero, porque ya las resolvió la Real orden de 17 de Septiembre último.

En cuanto al perímetro de expropiación que también interesa D. Feliciano Cantero, no apareciendo justificada su necesidad, puesto que aun bajo el punto de vista que adopta el Médico Director al informar favorablemente, aunque limitando la extensión del perímetro, solo resulta que sería conveniente para ensanchar el terreno destinado á esparcimiento de los bañistas, é impedir que establezcan cerca del balneario servidumbres molestas á los bañistas.

Cree la Comisión que no debe otorgarse, pues, semejante acuerdo; solo podría apoyarse en una causa de estricta necesidad, no de mera conveniencia, y tanto más, cuanto que el mismo Médico Director manifiesta al principio de su informe que se dispone para ese objeto de una extensa explanada y de dos pequeños jardines.

En cuanto respecta á la derogación de las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, por las que se declaró la utilidad pública de los pozos Pilar y Victoria, aunque prohibiendo la apertura del establecimiento, mientras no se hubieran hecho las obras de captado, las necesarias para el hospedaje de los bañistas y las instalaciones balnearias, dentro de los perímetros de expropiación que concedió la última de las citadas disposiciones, la Comisión expondrá su criterio con la mayor brevedad.

Resulta por manifestación del Gobernador de la provincia que en 5 de Julio de 1889, no se había hecho por los concesionarios de los mencionados pozos obra alguna de captado ni de instalación del balneario, y aparece del informe del Médico Director que los dichos pozos están en completo abandono, y como el plazo de un año para ejecutar estas obras que otorgó á los concesionarios Zubeldía y Pérez la Real orden de 12 de Junio de 1888, no ha sido utilizado por éstos, se está en el caso de que la Administración, prescindiendo de los derechos que les concedieron las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, los declare caducados, dejando sin efecto dichas Reales disposiciones.

Por último, según el art. 16 del reglamento de Baños, debe la Administración reservarse el derecho de expropiar los precitados veneros para utilizarlos si lo considerase alguna vez conveniente á los intereses de la salud pública.

Y en vista del preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Autorizar á D. Feliciano Cantero para abrir al servicio público el estable-

cimiento balneario de su propiedad, denominado Porvenir de Miranda, y explotar en él las aguas minero-medicinales del manantial Fuente Caliente, que está declarado de utilidad pública, sin perjuicio de los expedientes mandados formar respecto á la propiedad de las referidas aguas como de bienes comunales por la Real orden de 18 de Mayo de 1889.

2.º Que respecto á la temporada oficial del citado balneario se esté á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre del mismo año, que fijó aquella temporada desde el 15 de Junio al 30 de Septiembre.

3.º Denegar el perímetro de expropiación de terrenos solicitado por D. Feliciano Cantero.

Y 4.º Declarar caducados los derechos creados á favor de D. Francisco Zubeldía y D. Faustino Pérez por las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, dejando sin efecto estas Reales disposiciones, y renunciando la Administración al derecho de expropiar los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON
Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 10 del corriente, sacar á subasta para su enajenación los solares señalados con las letras L, H é I, procedentes de las antiguas construcciones del Hospital general, bajo el pliego de condiciones, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de Noviembre de 1885 y la modificación publicada en el de 19 de Enero de 1886, y que la subasta se verifique con las mismas condiciones que las que sirvieron de base para las respectivas últimas anunciadas, ó sea el solar señalado con la letra L por el precio de 21.558'15 pesetas, y los H I por el de 28.996'20 pesetas cada uno, verificándose la subasta á los diez días de publicado este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea el 30 de Junio actual, en el salón de subastas de la Corporación y hora de las diez de la mañana.

Desde este día hasta el de la subasta y durante las horas de oficina, ó sea de ocho de la mañana á una de la tarde, estarán de manifiesto en la Secretaría, Sección de Beneficencia, el plano de los solares, pliegos de condiciones, títulos de propiedad y demás antecedentes.

Solar señalado con la letra L: hace fachada á dos calles proyectadas, siendo una la que está paralela al Parque Higiénico, por el que linda con dos de sus lados, y por los otros dos con los solares I y E, formando un rectángulo, cuyos lados miden 10 metros y 58 centímetros el uno, y 26 metros 21 centímetros el otro, por lo que contiene una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado, rebajado el 10 por 100, en 21.558 pesetas 15 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.077'90 pesetas.

Solar señalado con la letra H: afecta

forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en dirección paralela al Parque Higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares G, C y H, midiendo aquella 16 metros y 88 centímetros, y su fondo 26 metros y 24 centímetros, cuyas líneas acusan una superficie de 435 metros cinco decímetros. Ha sido tasado, con la rebaja del 10 por 100, en 28.996 pesetas 20 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.449 pesetas 31 céntimos.

Solar señalado con la letra I: afecta forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en dirección paralela al Parque Higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares H, D y L, midiendo aquella 16 metros y 88 centímetros, y su fondo 26 metros y 24 centímetros, cuyas líneas acusan una extensión de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado, con la rebaja del 10 por 100 en 28.996 pesetas 20 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.449 pesetas 81 céntimos.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de manteca fresca de cerdo, que necesiten los Establecimientos del Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 3.774 kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de trescientas once pesetas treinta y cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción

de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calcula necesario para el consumo de los Establecimientos de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra).... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de manteca fresca de cerdo que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 3.000 kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta sesenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, escritura, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.000 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios para el

consumo del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Tarjetas postales

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose hecho una variación en la nueva tirada de tarjetas postales, que consiste en haber suprimido la orla que tienen en la actualidad en la estampación de un escudo de armas en el centro de aquéllas, y en llevar el timbre de comunicaciones á la parte izquierda de las mismas; esta Dirección general lo participa á V. E. para que por medio del BOLETÍN OFICIAL lo haga saber al público á fin de que no pueda sufrir duda la legitimidad de estas nuevas tarjetas, advirtiéndole que su circulación será simultánea con las actuales, si bien cuidará V. E. de que mientras haya existencia de éstas no se den las nuevas á la venta, con el objeto de conseguir su extinción en el más breve plazo posible.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

Con motivo de haberse intentado la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumo que comprenden carnes frescas y aguardiente para el próximo año económico de 1890 á 91, la Corporación municipal que presido ha acordado se anuncie por segunda vez dichas especies, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, para lo cual se ha señalado el día 22 de Junio, y hora de diez á doce de su mañana, en el sitio público de costumbre.

Alameda del Valle 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Abdón Sanz.

Cabanillas de la Sierra

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 85 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de seis familias pobres, pudiendo calcularse que los ajustes particulares con los demás vecinos ascenderán á 1.200 pesetas, cobrándose por separado cinco pesetas por cada parto, visitas de las familias no ajustadas, consultas y heridas en que intervenga el Juzgado, sin perjuicio de que el Profesor puede también asistir á los pueblos colindantes de Venturada, Redueña y otros que no lo tienen, distantes de éste menos de media legua, pudiendo contratar además la de los individuos del puesto de la Guardia civil en esta villa establecido.

Constituyen la población 72 vecinos,

siendo bastante sana y con aguas abundantes, hallándose situada en la carretera de Francia de Madrid á Irún, por donde pasan dos coches, el uno diario y el otro alterno, distante de la capital 85 kilómetros.

Los que deseen solicitarla, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cabanillas de la Sierra 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Navas del Rey

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1890-91, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que dentro del citado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes, conforme á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposición 8.ª de las prevenciones que acompañan á la circular de 1.º del actual.

Navas del Rey 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Narciso Hernández.

Oteruelo del Valle

El reparto de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Oteruelo del Valle 14 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Sanz.

Pelayos

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pelayos 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente Medina Aguilera.

Real Sitio de El Pardo

El reparto de la contribución territorial de esta población para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Real Sitio de El Pardo á 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Isidro García Granada, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 23 del corriente Junio, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral,

mandando secite á los testigos Antonio Fernández Ugena y Angel Muñoz Merino, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis, se cita á Teresa Morán y Suárez, natural de Villacondide, provincia de Oviedo, hija de José y de María, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente, á su hijo Francisco Morán, para el matrimonio que intenta contraer con Rosa Fernanda Ramona Benita y Robillada Ramírez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Cirilo Brea y Egea.

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico, dictada en 14 del corriente, se cita, llama y emplaza á Juliana Rodrigo García, madre de Juan Prinetti, para que en el improrrogable término de 12 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, á prestar ó negar su consejo al referido Juan, para el matrimonio que intenta con Matea de Mingo y Sanz; apercibida que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1890.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la misma, calle del Ferrocarril, núm. 42, que comprende una superficie de 207 metros con 73 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.673 pies 62 centésimas de otro, en la cantidad de 17.723 pesetas en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 16 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en sala de audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos, con los títulos de propiedad de la finca, de manifiesto en la Escribanía del actua-

rio, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 10

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito por el Ilmo. Sr. D. Antonio Díaz y Cañabate, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, mayor de edad, natural de Urracal en la provincia de Almería, hijo de D. Francisco y Doña Isabel y vecino de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para formar un solo apellido con los dos que le corresponden ó sea el de Díaz Cañabate, sin perjuicio de llevar en segundo lugar los maternos, con facultad de transmitirlo á sus hijos y descendientes legítimos.

En su consecuencia, y teniendo presente lo que ordena el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, he acordado se haga pública expresada solicitud, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á oponerse á tan repetida autorización.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 11

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito por la Excmo. Sra. Doña Josefa Cañabate y Oca, viuda del Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Cañabate, mayor de edad y vecina de esta Corte, en solicitud de que se autorice á sus hijos Doña Adelaida, D. Emilio y Doña María del Carmen Ruiz y Cañabate, naturales de esta Corte, para formar un solo apellido con los dos que les corresponden, ó sea el de Ruiz-Cañabate, sin perjuicio de llevar en segundo lugar los maternos que á cada uno correspondan, con facultad de transmitirlos á sus hijos y descendientes legítimos.

En su consecuencia, y teniendo presente lo que ordena el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, he acordado se haga pública expresada solicitud, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á oponerse á tan repetida autorización.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 11

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por virtud de autos ejecutivos que sigue D. Eusebio Rubio y

Viana, vecino de Madrid, con D. Eulogio Ajenjo y Diaz, que lo es de la villa de Griñón, sobre pago de 1.000 pesetas de principal, intereses estipulados y costas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el día y hora que al final se expresará, las siguientes:

Fincas situadas en término de Griñón

1.ª Una tierra en la vereda del Quijobar, de haber una fanega y seis celemines: que linda á Oriente D. Casto Castellanos; Sur Victoriano Viera; Poniente D. Mariano Ruiz, y Norte D. Valentín Ruiz; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra en el camino del Villar, de una fanega: que linda á Oriente Tiburcio Vivar; Sur el camino; Poniente Facundo Fernández, y Norte José Manzano; tasada en 87 pesetas.

3.ª Otra tierra en la vereda de Moralejita, de dos fanegas: linda á Oriente otra de la Capellania que posee D. Valentín Ruiz; Sur Sr. Conde de Alcolea; Poniente Sebastián Montero, y Norte Lope Vivar; tasada en 200 pesetas.

4.ª Otra tierra en el valle, camino de Ugena, de haber tres fanegas: que linda á Oriente y Norte Casto Castellanos; Sur otra del Estado, y Poniente Sebastián Vivar; tasada en 375 pesetas.

5.ª Otra tierra en los Pinares, de haber dos fanegas y seis celemines: que linda á Oriente herederos de Francisco Parla; Sur Casimiro Cubas; Poniente y Norte ruinas de Torrejoncillo; tasada en 200 pesetas.

6.ª Otra tierra en el Olivar del Patrón, de haber una fanega: que linda á Oriente camino de Navalcarnero; Poniente camino de Serranillos á Moraleja; Mediodía olivar de Victoriano Viera, y Norte Galo Diaz; tasada en 125 pesetas.

7.ª Otra tierra un poco más abajo que la anterior, de tres cuartillas: que linda á Saliente camino de Serranillos á Moraleja; Mediodía camino de Griñón á Navalcarnero; Poniente José Fernández, y Norte tierra que dicen la Tejera; tasada en 100 pesetas.

8.ª Y por último, otra tierra en la vereda del Llano, de haber como dos fanegas: que linda á Saliente Santiago Navarro; Mediodía José Regúlez; Poniente Casto Castellanos, y Norte vereda del Llano; tasada en 200 pesetas.

Total de la tasación, 1.487 pesetas.

Condiciones

1.ª Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio próximo y hora de las diez en punto de su mañana.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de su tasación.

3.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación.

4.ª Y por último, que los títulos de propiedad de las fincas se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Getafe á 16 Junio de 1890.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. 50—P.

Juzgados municipales

EL MOLAR

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada con esta fecha en juicio verbal civil en ejecución de sentencia y vía de apremio, á instancia de D. Manuel y Doña Francisca Moreno contra Pedro Gonzalo, sobre pago de reales, se anuncia la venta en subasta pública, de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una tercera parte de casa en la calle de Mora Alta, núm. 7, de este pueblo: linda derecha con otra de Teresa Gonzalo; tasada en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos... 142 50

Una viña en la Ambladera en este término, con nueve celemines con 300 cepas: linda camino de la Huerta: tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

Una tierra en la Cabeceira de Valdenava, de cabida dos fanegas: linda Petra de Frutos; tasada en cuarenta pesetas... 40

Y otra tierra en Valdeconejos, de cinco fanegas: linda D. José María de Franco; tasada en ciento veinticinco pesetas... 125

332 50

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Junio próximo, á las diez de su mañana; para tomar parte habrá que depositar el 10 por 100 de las tasaciones, no admitiéndose proposiciones que no cubra las dos terceras partes de aquéllas, y se advierte no existen títulos de propiedad; que se suplirán del modo y forma que dispone la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

El Molar 31 Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Juez municipal, José de Lama.—El Secretario, Alejandro Madridano. 14

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los confinados en los Establecimientos penales de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el penal de San Agustín tiene 796 plazas y el de San Miguel 1.515, debiendo dar principio el suministro en ambos penales el día 1.º de Septiembre del corriente año.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.—Es copia.—El Director general, F. Laviña.